

JOSÉ LUIS CEA EGAÑA: *Tratado de la Constitución de 1980*. Tomo I: *Características generales y garantías constitucionales*. (Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1988, 402 páginas).

Las Constituciones de 1833 y 1925 dieron lugar a exposiciones detenidas y completas sobre el alcance de sus disposiciones.

La actual Constitución no ha sido objeto aún de un análisis sistemático de la integridad de su preceptiva.

Salvar la omisión recién mencionada es el objetivo buscado y cumplido por el profesor José Luis Cea Egaña en su "Tratado de la Constitución de 1980". Se ha entregado ya al público, por la Editorial Jurídica de Chile, el volumen primero que trata de las características generales de la nueva Ley Fundamental y de las garantías que ella reconoce y protege.

El prestigio logrado por el profesor Cea en el ejercicio de la cátedra en nuestras universidades, su prolongada permanencia en centros docentes norteamericanos y europeos, la intervención suya en innumerables cursos, seminarios y conferencias de que la prensa a menudo da cuenta, permiten esperar en un trabajo suyo la particular competencia y amplias dotes que lo singularizan con mayor razón en la esfera de su especialidad. Así sucede en aquél cuyo mérito queremos destacar.

En un momento nacional en que la preocupación colectiva se centra en tan alto grado en el Estatuto Fundamental, resulta muy oportuno imponerse del estudio del profesor Cea Egaña.

El método empleado en la obra que glosamos se separa del tradicionalmente observado, que consistía en el comentario exhaustivo de cada norma, ya siguiendo su enumeración, y analizándola en conjunto con las demás dictadas para establecer el régimen de determinada materia.

El trabajo del profesor Cea reviste una estructura diferente, puesto que se desarrolla a través de exposiciones que giran en torno de los grandes temas e instituciones que el autor luego desmenuza en sus diversos aspectos con erudición y profundidad.

Tal estructura se presta para dar vivo interés al contenido de cada uno de los ensayos. Se precisa así el alcance de cada norma sin perder la visión de la unidad de la construcción constitucional. Se destaca de tal modo también la relevancia y primacía interpretativa que ha de darse a la finalidad general perseguida por el constituyente, la cual puede perderse de vista en el detalle de la exégesis particularizada, aislada y minuciosa de cada regla. En tal forma resulta que un determinado precepto aprovecha diferentes enfoques que contribuyen a precisar su vasto, fiel y exacto significado.

Una acuciosa tabla alfabética de personas y de conceptos, la ubicación de las referencias a los preceptos y el índice analítico de materias facilitan la consulta y ponen de relieve la unidad y armonía del esfuerzo desarrollado.

La trascendencia y novedad del Tratado deriva en mucho grado de la noción explicada por el autor, en orden a que el cuerpo normativo, tradicionalmente designado como "Constitución Política del Estado", ha de revestir el alcance de "Constitución Plena". No sólo comprende, en efecto, un Estatuto Fundamental, mandatos en que descansa la dirección de la sociedad política y normas que pretenden organizarla —señalando el régimen del poder estatal y fijando el marco en que han de moverse los gobernados— sino que encierra también su contenido la expresión de la voluntad del constituyente sobre las modalidades

en las que, dentro de las exigencias del bien común, ha de desarrollarse asimismo la libre actividad social y económica de los integrantes individuales y colectivos de la comunidad nacional.

Formulada esa distinción, el profesor Cea estima que la Carta de 1980 reviste, a su juicio, las características de una Constitución plena, porque, en efecto, "en ella han sido fijadas las bases en que se fundará la convivencia pública y privada en los aspectos social, económico y político" (pág. 39); por lo dicho, es recomendable señalar en ella, como lo hace, "las bases esenciales del orden socioeconómico, porque siempre lo que en ella se dice o fluye de su texto alguna influencia tiene en quienes lo interpretan o aplican" (pág. 17).

No resistimos transcribir, para subrayar este rasgo del trabajo, constitutivo de su meollo inspirativo, los propios términos del autor: "En el estudio de una Constitución Plena, o sea, de aquella que ha de regular cada régimen político en su anchuroso sentido, la participación de los politólogos, economistas, sociólogos y juristas deviene imperativa. Por muy eruditos y sabios que sean los últimos, lo cierto es que la complejísima trama que caracteriza la organización y desenvolvimiento de los Estados contemporáneos excede, largamente, sus capacidades y ciencia. Pues las variables políticas (interna e internacional), económica y social se han ido diferenciando tanto de la disciplina jurídica que, en la actualidad, sólo merced al trabajo mancomunado de especialistas es factible abordar con rigor en una Carta Fundamental la constelación de facetas que integran cualquier régimen político. Sin embargo, son los juristas los que, con el acopio de información recibida de la nombrada pluralidad de vertientes, retienen la trascendental responsabilidad de dar forma armoniosa y coherente sentido a los principios, técnicas y normas de la Constitución en estudio".

El juicio del Sr. Cea sobre la actual Carta es, en general, positivo para edificar sobre ella un auténtico Estado Social de Derecho.

Cierto es que este primer volumen recae sustancialmente sobre el régimen de los derechos individuales y sociales, en él se recoge y perfecciona lo mejor del legado de nuestra tradición jurídica. Traduce además, tal sistema, un amplio consenso nacional, si se prescinde del punto polémico relativo al grado en que la nueva Carta permite el pluralismo de las diversas alternativas y opciones políticas.

Que el trabajo no sólo está llamado a interesar vivamente a juristas y a políticos se confirma al constatar la profundidad con que el profesor Cea expone materias tan trascendentales como la libertad de información y de opinión, la libre asociación, el otorgamiento de grados académicos y títulos universitarios, el proceso justo, la constitución económica, el estatuto del dominio y de la expropiación, la patente industrial y los recursos constitucionales, principalmente el de amparo y el de protección, particularizado, además, éste en relación a la del medio ambiente.

En momentos en que nuestro país atraviesa un período de reflexión, que habrá de encaminarlo a desenlaces de enormes proyecciones para su futuro, puede que muchos concuerden con el profesor Cea en las expresiones siguientes:

"Estoy convencido que la Constitución en una democracia debe ser instrumento de unión y no de división, de entendimiento y no de confrontación, para realizar proyectos compartidos. Esa cualidad esencial la percibo problemática respecto de la Constitución de 1980, a menos que, en el corto espacio de la transición que resta, se aplique el mecanismo flexible que ella regula para reformarla...".

“Modificar la Constitución —sin reemplazarla, porque contiene principios y normas valiosos— no es teorizar, sino demostrar aprecio por nuestro acervo democrático constitucional. Además, hacerlo es evidenciar buen espíritu, ánimo de reconciliación entre los chilenos para que vivamos en paz y justicia, sin odios, desconfianza ni resentimientos, integrándonos a fin de extirpar la miseria y violencia, especialmente el terrorismo” (pág. 36).

*Alejandro Silva Bascuñán*